



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez, que en auto del 21 de abril de hogaño, se suspendió el proceso ejecutivo a continuación de verbal solicitado por el interventor (*anexo 162, Cdo. Ppal*), la parte demandante presentó recurso de reposición (*anexo 163, ibidem*).

De dicho recurso de reposición, se corrió traslado a la parte activa mediante fijación en lista el 2 de mayo de 2023, en el microsítio del Juzgado, por el término de tres (3) días (*anexo 164*).

La parte demandada, no se pronunció al respecto.

Se pasa a Despacho el día 30 de junio de 2023 para resolver lo pertinente, teniendo en cuenta que el proceso fue asignado por la secretaria del Despacho el día 29 de junio de 2023.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARÍA



17001310300220190028800

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, seis (6) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 498

1. Acomete el Despacho el resolver el recurso de reposición incoado por la parte demandante dentro del proceso ejecutivo a continuación de proceso verbal impetrado por el señor Julián Andrés Giraldo Montoya contra la Constructora el Ruiz, frente al provéido que suspendió el proceso, proferido el 21 de abril de 2023 (*anexo 162*).

2. Por el medio ordinario de impugnación, la parte demandante se queja de la providencia antes referenciada, que suspendió el proceso a solicitud del interventor designado por la Alcaldía de Manizales dentro del proceso de intervención de los bienes de la demandada; deprecando se reponga y se corra traslado de la liquidación del crédito disponga la práctica y se apruebe la misma, basando sus supuestos de inconformidad, en lo siguiente:

a) Refiere que en el artículo 161 del CGP que hace alusión a las causales de suspensión, entre las cuales no se encuentra la causal por la cual se suspendió este proceso.

b) Al expedirse el oficio SPM 1104-23 OGU 018-23 del 30 de marzo de 2023 donde la misma Alcaldía Municipal solicita la suspensión temporal de la orden dada mediante resolución 01 de 7 de febrero de 2023 en cuanto al levantamiento de las medidas cautelares que se habían ordenado en los procesos ejecutivos, debido a la presentación de los recursos de reposición y apelación contra la resolución de intervención está haciendo una excepción al artículo 291 del estatuto financiero modificado por el Decreto 510 de 1999.

3. El traslado del recurso de reposición a la parte pasiva se realizó a través del micrositio de la página de la rama judicial el día 2 de mayo de 2023 (*anexo 164*), sin que aquella se hubiera pronunciado al respecto.

Pasadas las diligencias a despacho para desatar el medio de impugnación horizontal, a ello se apresta el despacho previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Las causales para la suspensión del proceso están contenidas en el artículo 161 del CGP del proceso, que indica:

“ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:



“...1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa...”.

Revisada la norma anteriormente transcrita se advierte que si bien la suspensión solicitada no cabe dentro de las allí relacionadas; también lo es que el Despacho accedió a la suspensión del proceso, teniendo en cuenta que el mismo fue solicitado por el Agente Interventor, cuando manifestó que *“Así las cosas se reitera solo la suspensión de los procesos ejecutivos que cursan en contra de la Constructora el Ruiz en su despacho, solicitando se abstenga de emitir un pronunciamiento frente a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares y demás solicitudes, hasta tanto, se resuelvan los recursos interpuestos contra la resolución N° 01 del 7 de febrero de 2023 expedida por la secretaria de Planeación de Manizales”*

De acuerdo a lo anterior se tiene que la suspensión del proceso ya había sido solicitada igualmente por el Agente Interventor en escrito remitido a este Despacho el 23 de marzo de 2023, por medio del cual notificaban e informaban sobre la toma de posesión con fines de administración y/o liquidación de todos los negocios, bienes y haberes de la Constructora El Ruiz SAS según Resolución No. 01-2023 del 7 de febrero de 2023 expedida por la Alcaldía de Manizales a norma transcrita, sólo que en esa oportunidad solicitaron también el levantamiento de las medidas cautelares.

Con todo, teniendo en cuenta que el Juzgado cumple una orden dada por el interventor no se repondrá la providencia de fecha 21 de abril de 2023 y se mantiene la suspensión del proceso hasta tanto se informe por parte de la entidad interventora la decisión pertinente.

Respecto a lo solicitado por el demandante de requerir al interventor, el Despacho no accede a ello, pues se trata de una actuación que puede realizarse directamente ante dicha entidad interventora dentro del trámite administrativo que allí se adelanta, incoar las solicitudes que considere pertinentes.

Se ordena agregar los documentos allegados por el interventor respecto a la renuncia realizada, sin pronunciamiento alguno, pues no es el Despacho el competente para resolverla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA



Juez

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77d0a1d8feeaa2b7e7f27c7109dcc32694e92a9997da0631e011ee7396862a01**

Documento generado en 06/07/2023 02:53:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>